



## Ayuntamiento de Mozoncillo

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3.

#### REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

##### ARTICULO 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de servicios urbanísticos que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y ss de la citada ley.

##### ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal técnica y/o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

##### EXPEDIENTES DE INTERVENCION EN EL USO DEL SUELO.

- EXPEDIENTE DE PARCELACIONES, SEGREGACION Y AGRUPACION DE FINCAS.
- EXPEDIENTE DE AUTORIZACION DE USOS EXCEPCIONALES.
- EXPEDIENTE DE CAMBIO DE TITULARIDAD.
- EXPEDIENTE DE EMISION DE INFORMES, CEDULAS Y CERTIFICADOS URBANISTICOS.
- EXPEDIENTE DE ALINEACIONES Y RASANTES.
- EXPEDIENTE DE DECLARACIONES DE RUINA.

No constituye hecho imponible de esta tasa la actividad realizada para la concesión de licencias urbanísticas, cuando éstas se refieran a los actos de edificación gravados por el I.C.I.O.

##### ARTICULO 3.-SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

##### ARTICULO 4.- DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

2.- Cuando los actos objeto de la licencia se inicien o ejecuten sin haber solicitado aquella, la tasa se devengará con el primer informe que inicie el expediente que se instruya para determinar si el acto realizado es o no autorizable.

##### ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por las cuantías que se determinan en los epígrafes siguientes:

## Ayuntamiento de Mozoncillo





## Ayuntamiento de Mozoncillo

---

CONCEPTOS . TARIFAS.

### EXPEDIENTES DE INTERVENCION EN EL USO DEL SUELO.

- EXPEDIENTES DE PARCELACIONES, SEGREGACION Y AGRUPACIONES DE FINCAS:

Suma de las parcelas iniciales, intermedias y resultantes:

- 30 € fijos + 10 € por cada parcela.

- EXPEDIENTE DE AUTORIZACION DE USOS EXCEPCIONALES: 90,00 €+ anuncio.

- EXPEDIENTE DE CAMBIO DE TITULARIDAD: 50 €.

- EXPEDIENTES DE EMISION DE INFORMES, CEDULAS Y CERTIFICADOS URBANISTICOS:

- Informes y cédulas : 40 € (cada inmueble).

- Certificado de no incoación: 60 €.

- Informe modificación/desestimiento/renuncia licencia : 45 €.

- Otros informes y certificados: 45 €.

Para la aplicación de esta tarifa se entenderá que existe un informe, certificado o cédula por cada uno de los inmuebles a que afecte el informe.

- EXPEDIENTES DE ALINEACIONES Y RASANTES. Por cada señalamiento de alineaciones y rasantes tanto interiores como exteriores que se tramiten se satisfará una cuota en función de los metros lineales de fachada objeto de aquella conforme a las siguientes tarifas:

- Hasta 10 metros lineales : 35,00 €.
- Más de 10 metros lineales hasta 20 metros lineales: 45,00 €.
- Más de 20 metros lineales hasta 50 metros lineales: 65,00 €.
- Exceso de 50 metros lineales, a razón de cada 10 metros: 13,00 €.

-EXPEDIENTES DE DECLARACION DE RUINA. Por cada expediente de declaración de ruina que se tramite relativo a declaraciones de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y ss de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y demás preceptos concordantes, se satisfará la cuota correspondiente que se indica a continuación:

- Declaraciones de ruina + anuncio: 150 € más anuncio.

Todo ello con independencia de las cantidades que se deban abonar al Ayuntamiento por la propia ejecución subsidiaria o las multas o sanciones que en su caso puedan imponerse.

### **ARTICULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

- 1- No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

### **ARTICULO 7.- NORMAS DE GESTION.**

1.- Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación cuando se realice la petición o solicitud del interesado, en el supuesto de que el expediente se inicie de oficio mediante liquidación practicada por la administración municipal.

---

## Ayuntamiento de Mozoncillo

Plaza Mayor nº6, Mozoncillo. 40250 (Segovia). Tfno. 921 577 392. Fax: 921577265





## Ayuntamiento de Mozoncillo

---

2.- En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la administración municipal y realizar el ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3.- Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considera el acto de comprobación como la iniciación del trámite, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística o de la adopción de las medidas necesarias para la aplicación de la normativa urbanística.

4.- El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la administración municipal tendrá el carácter de provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

5.- La cuota de la tasa a abonar por cada una de las licencias tramitadas será la que resulte de la aplicación de la tarifa correspondiente a cada una de ellas, según esta ordenanza, se haya iniciado la tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

6.- Sin embargo, cuando realizados todos los trámites previstos en la normativa para la resolución del expediente, la resolución recaída sobre la prestación del servicio urbanístico sea denegatoria, la cuota a satisfacer se reducirá al 50 % de la cuota que hubiera correspondido según lo establecido en el apartado 5 de este artículo.

7.- Igualmente en el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad a abonar al 50 % de la cuota que hubiera correspondido según el apartado 5 de este artículo.

### **ARTICULO 8-**

1.- La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de la presente ordenanza son absolutamente independientes el pago que debe realizar el promotor del expediente, del importe de los anuncios que con carácter obligatorio establece la normativa, así como del resto de impuestos o tasas que genere el expediente.

### **ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas que la complementan y desarrollan.

### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará aplicarse a partir del 1 de Enero del 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

